BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.811

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Lunes 16 de Octubre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 906

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.20
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 14 de Octubre de 1933

Por avisos varios	952.—
" adicional de balances	71.—
" anticipo de balances	35.—
" marcas	640.—
" venta de Boletines y folletos	11.50
Total	$ 1.709.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Resoluciones Ministeriales

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ley N.º 11.724. — Licencia al señor Presidente de la Nación

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º — Acuérdase al señor Presidente de la República, don Agustín P. Justo, el permiso que solicita para ausentarse temporariamente de la Capital durante el receso del Honorable Congreso, cuando razones del servicio público, de salud o de descanso, así lo requieran.

Art. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1933.

R. Patrón Costas — *Juan F. Cafferata*
Gustavo Figueroa — D. Zambrano

Registrada bajo el N.º 11.724

Buenos Aires, Septbre. 28 de 1933.
— 26.575-S-1933 —

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

LEY N.° 11.738 (1)

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Desde la promulgación de esta ley quedarán modificadas en la forma que a continuación se establece las disposiciones sobre exclusión del padrón electoral por razón de incapacidad, condición, indignidad e indebida inscripción contenidas respectivamente en el artículo 2.° de la Ley N.° 8.871 y en los artículos 21, 22 y 34 de la Ley N.° 11.387.

Art. 2.° — En la Ley N.° 8.871, artículo 2.°, queda agregado como final del apartado a) del inciso 1.° entre los excluídos por razones de incapacidad "y aquellos que aun cuando no hubieran sido declarados se encuentren recluídos en asilos públicos".

Art. 3.° — *Incorpórase* en el apartado b), del inciso 2.° del mismo artículo 2.°, en la parte final "y los sargentos, cabos y soldados de los resguardos de Aduana hasta sesenta días de haber cesado en sus funciones".

Art. 4.° — En el apartado a), del inciso 3.° del mismo artículo 2.°, se sustituirán las palabras "cinco años" que fijan la duración de la indignidad de los reincidentes por "diez años".

Art. 5.° El apartado d), del inciso 3.° del citado artículo 2.° de la Ley N.° 8.871, queda sustituído por el siguiente: "Los quebrados y concursados fraudulentos hasta cinco años después de su rehabilitación".

Art. 6. — En el inciso 3.° del artículo 2.° de la citada Ley N.° 8.871, quedan agregados los siguientes apartados:

k) Los que en procesos instruídos por delitos *contra las personas*, la propiedad, el patrimonio, la fe o la renta pública, violación, estupro, rapto, ultraje al pudor, falsificación, defraudación, infracción a la Ley N.° 4.097, toxicomanía, que hubieran sido objeto de una condena judicial.

Si hubieran sido objeto de cuatro o más sobreseimientos provisorios por iguales causas y dentro de un término de cinco años, el procurador fiscal acusará de oficio o por denuncia de un elector ante el juez del registro correspondiente, en juicio sumario en el que se permitirá al procesado producir la prueba de descargo que le interese. El juez federal pronunciará sentencia según las circunstancias especiales de cada caso, rechazando o aceptando la causal de indignidad. Esta resolución será apelable por ante la *Cámara Federal* respectiva. La inhabilidad en ambos casos durará cinco años a partir del último sobreseimiento o de la condena.

l) Los tratantes de blancas, rufianes, sodomitas y expendedores de tóxicos, cuando estos extremos hubieran sido acreditados en juicio en que el afectado hubiera sido parte.

Si por iguales causas hubiere tenido el elector cuatro o más sobreseimientos provisionales se procederá en la forma prescripta en el apartado segundo de la letra k).

La inhabilidad en ambos casos será permanente.

m) Los reincidentes condenados por delitos de asociación ilícita y los que sufrieren pena en la misma forma como terroristas, ladrones o *estafadores* hasta diez años después de cumplida la condena judicial. Si por iguales causas el elector tuviere cuatro sobreseimientos provisorios, se procederá en la forma prescripta en el apartado segundo del inciso letra k).

La inhabilidad será también por diez años.

n) Los ciudadanos naturalizados que hayan realizado actos que importen el ejercicio de la nacionalidad de origen y los *comprendidos* en el artículo 8.° de la Ley número 346.

Art. 7.° — Incorpórase como último apartado del referido artículo 2.° de la Ley N.° 8.871, el *siguiente*: "Las causas de indignidad, incapacidad o exclusión establecidas en la forma que por esta ley se autoriza, se investigarán de oficio o por denuncia del ministerio fiscal o de cualquier elector, por el juez encargado *del padrón* electoral en procedimiento sumario; y la reincorporación al padrón, a efecto de poder sufragar, no podrá hacerse de oficio, sino por requisición de parte interesada y por orden del juez federal que corresponda, en procedimiento también sumario".

Art. 8.° — Incorpórase como último apartado del artículo 57 de la Ley número 8.871, lo siguiente: "En caso de muerte o renuncia de un candidato a diputado, elector, de senador o de presidente y *vicepresidente* de la Nación antes de su proclamación, entrará a sustituirle el candidato que le siga en el orden de sufragios obtenidos en la misma lista de su elección".

Art. 9.° — En la Ley N.° 11.387, se agrega como último apartado del artículo 21 el siguiente: "Las autoridades policiales periódicamente remitirán de oficio a los jueces encargados de los registros electorales, listas con el apellido, nombre, número de matrícula, clase y domicilio de las *personas comprendidas* en los apartados del inciso 3.° de la Ley N.° 8.871, debiendo por la primera vez realizar el envío dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley".

Art. 10. — En el artículo 22, inciso b) de la misma Ley 11.387, se agregarán después del punto final y como última parte: "Igual comunicación a la ordenada en la primera parte del presente artículo, se dirigirá con relación a todos los casos de condena *por incapacidad* o indignidad comprendidos en el nuevo texto del artículo 2.° de la Ley N.° 8.871".

Art. 11. — En el artículo 34, de la referida Ley N.° 11.387, agrégase como segundo apartado lo siguiente: "Dará igualmente cuenta a los jueces que corresponda de la falta de cumplimiento por parte de las secretarías electorales de las disposiciones del artículo 32".

Art. 12. — *Comuníquese* al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de Septiembre de 1933.

R. Patrón Costas — *Juan F. Cafferata*
Gustavo Figueroa — David Zambrano

Registrada bajo el N.° 11.738.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Decreto efectuando nombramientos en establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.
[illegible] — N.° 54. — Vistas las presentes propuestas y atento a lo informado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, con antigüedad del 1.° del corriente:

En la Sociedad de Beneficencia de la Capital. — Administración General: Auxiliar 6.° (I), al señor Roberto G. Rebling (clase 1901, D. M. 2, M. 218.098), en reemplazo del señor José R. Begalli, que pasa a la Casa de Expósitos.

Auxiliar 8.° (I), al señor José Blanco (clase 1912, D. M. 2, M. 252.306), en reemplazo del señor Francisco Olivero, que pasa al Hospital de Niños.

Ayudante 2.° (I), al señor Armando Ciro (clase 1911, D. M. 2, M. 244.083), en reemplazo del señor *José Blanco*, que asciende.

Ayudante 3.° (I), al señor Oscar Antonio Montaña (clase 1915, D. M. 14, M. 702.011), en reemplazo del señor Armando Ciro, que asciende.

Casa de *Expósitos*: Auxiliar 2.° (I), al señor José R. Begalli (clase 1898, D. M. 1, M. 20.276), en reemplazo del señor José Martín Lippo, que pasa a ocupar igual cargo en el Hospital de Niños.

Hospital de Niños: Auxiliar Principal (*Secretario-Contador*) (1), al señor Gregorio E. Barreiro (clase 1894, D. M. 3, M. 39.206), en reemplazo del señor Alejandro C. Camisay, que fué exonerado.

Auxiliar 2.° (I), al señor José Martín Lippo (clase 1902, D. M. 2, M. 210.093), en reemplazo del señor Roberto G. Rebling, que pasa a la Administración General.

Auxiliar 8.° (I), al señor Francisco A. Olivero (clase 1905, D. M. 2, M. 176.574), en reemplazo del señor José Antonio Falasca, que pasa al Depósito de Drogas.

Hospital Oftalmológico: *Auxiliar* 4.° (I), al señor Santiago José Giaccobbe, (clase 1905, D. M. 2, M. 217.441), en reemplazo del señor Gregorio E. Barreiro, que pasa al Hospital de Niños.

Hospital Rivadavia: Auxiliar 7.° (I), al señor Amadeo *Catáneo* (clase 1904, D. M. 3, M. 336.133), en reemplazo del señor Santiago José Giaccobbe, que pasa al Hospital Oftalmológico.

Depósito de Drogas: Auxiliar 8.° (I) al señor José Antonio Falasca (clase 1907, D. M. 2, M. 176.936), en reemplazo del señor Amadeo Catáneo, que pasa al Hospital Rivadavia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto designando con el nombre de "Colonia Nacional Maximiliano Aberastury", a la actual Colonia Regional para Dermatosos, en la Isla del Cerrito.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933. — 26.673. — N.° 55. — Vista la presente nota de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales, en la cual solicita se designe con el nombre de "Colonia Nacional Maximiliano Aberastury", a la actual Colonia Regional para Dermatosos en la Isla del Cerrito, en homenaje a uno de los hombres de ciencia que en nuestro país más ha hecho en favor de la lucha contra la lepra; y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Maximiliano Aberastury por su fecunda actuación científica, a cuya gestión entusiasta se debe en gran parte la sanción de la ley sobre profilaxis de la lepra, ha prestado importantes servicios al país con lo que lo hace acreedor a la consideración pública, y a que se haga lugar al justiciero homenaje,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase con el nombre de "Colonia Nacional Maximiliano Aberastury", a la actual Colonia Regional para Dermatosos, en la Isla del Cerrito.

Art. 2.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Aceptando las siguientes donaciones: En el H. C. Reg. de Misiones, en Posadas, 100 plantas de citrus y 100 mts. de tul para mosquiteros. En el Policlínico del Litoral, en C. del Uruguay, 100 y 150 bolsas usadas y una mesita de mármol. En la Colonia Nac. de Alienados "Dr. D. Cabred", 460.45 mts. de mangueras usadas y diversas plantas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.
28.726. — N.° [illegible]. — Vistas las adjuntas notas del Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas, del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", en Concepción del Uruguay y de la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", en Open Door, por las que se solicita la aceptación de donaciones ofrecidas a los mismos, y atento a lo establecido en el artículo 52 de la Reglamentación para los Asilos, Colonias y Hospitales Regionales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptanse las siguientes donaciones:

En el Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas, 100 plantas de citrus, donadas por el señor Hugo von Zesenau y 100 metros de tul, para mosquiteros, donados por el señor Arturo *Pernigotti*.

En el Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", en Concepción del Uruguay, 100 y 150 bolsas de arpillera, usadas, donadas por los gerentes de las casas Bunge y Born y Luis Dreyfus y Cía., respectivamente.

Una mesita con tapa de mármol, donada por los señores Taverna Hnos.

En la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", en Open Door, 460.45 metros de mangueras usadas, donadas por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de la Capital Federal, y diversas plantas, donadas por la Casa F. José Chauvin.

Art. 2.° — Agradézcanse las donaciones de referencia, por intermedio de los respectivos establecimientos.

Art. 3.° — *Comuníquese, y pase* a sus efectos a la Dirección de Administración.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ampliando en la suma de $ 103.73 m|n., el Decreto N.° 24.254, en concepto del 2 o|o de comisión a favor de la firma Nazar y Hernández, correspondiente a la adquisición de animales, realizada por la Colonia Nacional de Alienados "Dr. D. Cabred".

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.
28.876. — Expte. 327-933, licitaciones. — Vista la solicitud formulada por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", en Open Door, en su nota adjunta, pidiendo la aprobación de la suma de ciento tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, en concepto del 2 o|o de comisión, a favor de la firma Nazar y Hernández, en cuyo remate-feria, en Luján, adquirió dicho establecimiento, en fecha 30 de Diciembre de 1932, setenta y nueve animales vacunos, en la suma de $ 5.186.76, para el consumo de la población del mismo, durante el mes de Enero ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de referencia omitió incluir en la nota en que solicitaba la aprobación del expediente res-

pectivo, el 2 o|o de comisión por la compra efectuada, a favor de la firma mencionada;

Que la misma ha hecho el reclamo a la Vicedirección del establecimiento, de la suma que se le adeuda;

Que la adquisición de que se trata, fué aprobada por decreto N.º 24.254, dictado en Acuerdo de Ministros, con fecha 19 de Junio ppdo., y

Atento al informe producido por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase en la suma de ciento tres pesos con setenta y tres centavos ($ 103.73 m|n.) moneda nacional, el decreto N.º 24.254, dictado en Acuerdo de Ministros, con fecha 19 de Junio ppdo., en concepto del 2 o|o de comisión, a favor de la firma Nazar y Hernandez, correspondiente a la adquisición efectuada, en el remate-feria de la misma, en Luján, por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", en Open Door, de setenta y nueve animales vacunos en pie, en la suma de cinco mil ciento ochenta y seis pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, ($ 5.186.76 m|n.), para el consumo de la población del establecimiento aludido, durante el mes de Enero ppdo.

Art. 2.º — El importe de ciento tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 103.73 m|n.), que se autoriza a abonar por el precedente artículo, deberá imputarse al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a sus efectos.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando el contrato celebrado con fecha 25 de Abril, entre el señor Guillermo Leloir, en su carácter de Vicepresidente de las Usinas Unidas Ltda., y el doctor Nicolás Lozano, Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, para suministro de energía eléctrica al Hospital Común Regional del Río Negro.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

28.877. — N.º 130. — Vistas las adjuntas actuaciones, con las que se acompaña el contrato celebrado con fecha 25 de Abril de 1932, entre el señor Guillermo Leloir, en su carácter de Vicepresidente de las Usinas Unidas Ltda., y el doctor Nicolás Lozano, en su carácter de Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, para el suministro de energía eléctrica al Hospital Común Regional de Río Negro, en Allen; y

Atento a lo solicitado por la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, en su nota N.º 2374, de fecha 25 de Noviembre de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato celebrado con fecha 25 de Abril de 1932 entre el señor Guillermo Leloir, en su carácter de Vicepresidente de las Usinas Unidas Ltda., y el doctor Nicolás Lozano, en su carácter de Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, para el suministro de energía eléctrica al Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pasen las presentes actuaciones a la Escribanía General de Gobierno, a los efectos de la protocolización del contrato de referencia.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

LEY N.º 11.822. — REAJUSTE DEL PRESUPUESTO DE 1933

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º — Modifícanse los siguientes artículos de la Ley 11.671 (Texto definitivo) en la forma que se expresa a continuación:

Artículo 1.º — (Artículo 1.º, Ley 11.671). Fíjase en ochocientos cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos diez pesos con siete centavos moneda nacional ($ 852.653.410,07 m|n.) el Presupuesto General de Gastos, para el año 1933, excluídos los gastos de cuentas especiales no incorporadas, de acuerdo con la siguiente distribución:

I. — Gastos a cubrir con rentas en efectivo.

	$ m|n.
1. — Administración General	442.331.745,13
2. — Servicio de la Deuda Pública	293.229.369,87
Total a cubrir con Rentas Generales:	735.561.115.—
3. — Asistencia Social	25.923.455,74
Total I	761.484.570,74

II. — Gastos a cubrir con el producido de la negociación de títulos.

	$ m|n.
1. — Trabajos Públicos	58.168.839,33
2. — Armamentos	9.000.000.—
3. — Vialidad	10.000.000.—
4. — Caja de Jubilaciones	14.000.000.—
Total II	91.168.839,33
Total general	852.653.410,07

Artículo 2.º — (Artículo 2.º, Ley 11.671). Los gastos de la Administración General que se cubrirán con el producido de rentas generales, y que ascienden a cuatrocientos cuarenta y dos millones trescientos treinta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos con trece centavos moneda nacional ($ 442.331.745,13 m|n.) se distribuirá conforme a los anéxos remitidos por el Poder Ejecutivo con mensajes de fecha 21 de Noviembre de 1932, Abril 29 y Julio 12 de 1933, y las modificaciones y ampliaciones que resulten de las disposiciones de la presente ley, en la siguiente forma:

ANEXOS	Sueldos y jornales $ m|n.	Otros gastos $ m|n.	Total $ m|n.
A. — Congreso	5.549.425.—	159.029,83	5.708.454,83
B. — Interior	93.893.820.—	17.437.492.—	111.331.312.—
C. — Relaciones Exteriores Culto	4.603.140.—	2.762.469,64	7.365.609,64
D. — Hacienda	25.669.185,24	3.905.470.—	29.574.664,24
E. — Justicia e Instrucción Pública	48.445.012.—	(1) 63.816.059,20	112.261.071,20
F. — Guerra	51.133.196.—	21.394.812.—	72.528.008.—
G. — Marina	32.970.887,50	16.704.190.—	49.675.077,50
H. — Agricultura	13.575.880.—	3.371.182.—	16.947.062.—
H. — Agricultura (Artículos 31 y 33)	—	1.150.000.—	1.150.000.—
I. — Obras Públicas	20.038.145.—	4.921.160.—	24.959.305.—
J. — Jubilaciones, Pensiones y Retiros	—	37.340.000.—	37.340.000.—
Total	295.878.690,74	172.961.873,67	468.840.564,41
A deducir:			
Por aplicación de la escala de rebaja de sueldos del artículo 9.º:			
Anexo A (Congreso), sueldos y jornales	126.192.—	—	126.192.—
Anexo A (Congreso), Dietas	517.752.—	—	517.752.—
Anexos B, C, D, E, F, G, H, I, J y L	20.250.000.—	—	20.250.000.—
Total	20.893.944.—	—	20.893.944.—
Total presupuesto por el Poder Ejecutivo	274.984.746,74	172.961.873,67	447.946.620,41
A deducir por rebajas a introducirse conforme a lo dispuesto por la presente ley:			
Anexo A.		23.265.—	
Anexo B, C, D, E, F, G, H, I y J		5.591.610,28	5.614.875,28
Total general			442.331.745,13

(1) Incluído $ 54.444.400.— m|n. de Subsidios a la Instrucción Primaria Superior.

En consecuencia sobre el total de $ 447.946.620,41 moneda nacional, que importan los gastos de la Administración Nacional, según cuadro que antecede, el Poder Ejecutivo procederá a introducir economías por la suma de $ 5.591.610,28 m|n., mediante la aplicación de las medidas que estime convenientes. El Poder Ejecutivo deberá dar cuenta al Honorable Congreso de la forma como haya dispuesto las economías, para su confirmación o rechazo, rigiendo su aplicación mientras el Honorable Congreso no las haya aprobado, modificado o rechazado.

Quedan sin efecto e incluídos en estas economías todos los empleos creados y aumentados que figuren en los Anexos a que se refiere el presente artículo, con respecto al presupuesto reajustado vigente en 1932. Se exceptúan aquellos provenientes de partidas globales y de cuentas especiales, siempre que hayan sido reducidas en importes equivalentes, y los que hayan sido transferidos de un inciso a otro dentro de un mismo anexo.

Igualmente los presidentes de ambas Cámaras legislativas, procederán a la disminución de los sueldos y otros gastos del Anexo A (Congreso), aplicando las medidas que estimen pertinentes, hasta cubrir el monto fijado de $ 23.265.— m|n.

Art. 3.º — Del importe de los servicios de la Deuda Pública fijados en pesos 323.922.805,25 m|n. (Trescientos veintitrés millones novecientos veintidós mil ochocientos cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional), rebájase la suma de $ 30.693.435,38 m|n. (Treinta millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional), de acuerdo con la distribución cuyo detalle figura en planilla anexa.

Art. 4.º (Art. 4.º, Ley N.º 11.671. — Los gastos de asistencia social que se cubrirán con recursos especiales, presupuestos en $ 25.923.455,74 m|n. (Veinticinco millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional), se distribuirán en la siguiente forma:

	Sueldos y jornales $ m|n.	Otros gastos $ m|n.	Total $ m|n.
Asistencia social bajo la dirección del Estado	9.389.600.—	7.843.525,40	17.233.125,40
Dependencias administrativas	866.280.—	420.220.—	1.286.500.—
Subsidios	—	7.470.625,50	7.470.625,50
Obras y construcciones	—	1.198.992,19	1.198.992,19
Total	10.255.880.—	16.933.363,09	27.189.243,09

A deducir por rebajas dispuestas por la presente ley:

	$ m|n.
1. — Por aplicación de la escala de sueldos	220.000.—
2. — Por economías generales a distribuír en el Anexo por el Poder Ejecutivo	1.045.787,35
Total general	25.923.455,74

Artículo 6.º (Art. 6.º, Ley 11.671). — El presupuesto general de gastos para el año 1933, se cubrirá con recursos por un total de ($ 852.653.410,07 m|n.) ochocientos cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos diez pesos con siete centavos moneda nacional, de acuerdo con la siguiente distribución, cuyo detalle figura en la planilla anexa:

		$ m|n.
a) Rentas generales		***735.561.115.—***
I.	Aduaneras y portuarias	300.000.000.—
II.	Impuestos Internos	123.660.000.—
III.	Contribución territorial, patentes y sellos	79.500.000.—
VI.	Impuestos sobre los réditos	57.000.000.—
V.	Impuesto a las transacciones	24.000.000.—
VI.	Participación en los beneficios de reparticiones autónomas	17.000.000.—

		$ m|n.
		42.000.000.—
VII.	Correos y Telégrafos	42.400.000.—
VIII.	Servicios financieros	50.001.115.—
IX.	Rentas diversas	*25.923.455,74*
b)	*Fondos de Asistencia Social*	18.825.000.—
I.	Producido de la Lotería de Beneficencia Nacional	4.400.000.—
II.	Producido del impuesto a perfumes y específicos	
III.	Producido de los establecimientos de asistencia social que funcionan bajo la dirección del Estado nacional	1.643.820.—
		1.054.635,74
IV.	Otros recursos	761.484.570,74
	Total rentas en efectivo	
		91.168.839,33
c)	*Producido de la negociación de títulos*	
		852.653.410,07
	Total general	

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de Septiembre de 1933.

R. PATRON COSTAS — HECTOR S. LOPEZ
Gustavo Figueroa — *D. Zambrano*

Registrada bajo el N.° 11.822.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial; fecho, archívese.

ROCA
FEDERICO PINEDO.

PLANILLA DE MODIFICACIONES DEL ANEXO D

INCISO UNICO

SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA

Partida — m$n.

Item 34

Crédito Argentino Interno, 1907

Ley 21 de Agosto de 1905, N.° 4.600, capital autorizado: o$s. 35.000.000

Servicios: Junio 15 y Diciembre 15.

Partida		o$s.	
1	Renta 5 o|o y amortización 1 o|o anual sobre pesos oro sellado 25.000.000	2.100.000.—	
2	Comisión ½ o|o sobre la renta y la amortización	10.500.—	
		2.110.500.—	
	Igual m$n.	4.796.590,91	

	m$n.	m$n.	m$n.
Economía realizada en el 1er. servicio	87.222,73		
Economía a realizarse en el 2.° servicio	50.000.—	137.222,73	
Total ítem 34			4.659.368,18

Item 35

Crédito Argentino Interno, 1909

Leyes 11 de Septiembre y 12 y 19 de Octubre de 1908, Nros. 5.559, 5.681 y 6.011. Bono Originario o$s. 50.000.000

Servicios: Marzo 1.° y Septiembre 1.°

Partida		o$s.	
1	Renta 5 o|o y amortización acumulativa 1 o|o anual sobre o$s. 50.000.000	3.000.000.—	
2	Comisión ½ o|o sobre la renta y la amortización	15.000.—	
		3.015.00.—	
	Igual m$n.	6.852.272,72	

	m$n.	m$n.	m$n.
Economía realizada en el 1er. servicio	163.423,02		
Economía a realizarse en el 2.° servicio	120.000.—	283.423,02	
Total ítem 35			6.568.849,70

Item 36

Crédito Argentino Interno, 1910

Ley N.° 6.300. Bono Originario: o$s. 6.048.000

Servicios: Enero 1.° y Julio 1.°

Partida		o$s.	
1	Renta 5 o|o y amortización acumulativa 1 o|o anual sobre o$s. 6.048.000	362.880.—	
2	Comisión ½ o|o sobre la renta y la amortización	1.814,40	
		364.694,40	
	Igual m$n.	828.850,90	

	m$n.	m$n.	m$n.
Economía realizada en el 2.° servicio	5.928,41		
Economía por eliminación de un servicio imputado a 1932)	414.425,45	420.353,86	
Total ítem 36			408.497,04

Item 37

Empréstito Interno de Obras Públicas, 1911

Ley 3 de Junio de 1911, N.° 8.123. Bono Originario o$s. 70.000.000

Servicios: Enero 1.° y Julio 1.°

Partida		o$s.	
1	Renta 4 ½ o|o y amortización acumulativa de 1 o|o anual sobre o$s. 70.000.000	3.850.000.—	
2	Comisión ½ o|o sobre la renta y la amortización	19.250.—	
		3.869.250.—	
	Igual m$n.	8.793.750.—	

	m$n.	m$n.	m$n.
Economía realizada en el 2.° servicio	752.431,23		
Economía por eliminación de un servicio (imputado a 1932)	4.396.875.—	5.149.306,23	
Total ítem 37			3.644.443,77

Item 76

Suprimido

Item 88

Crédito Interno de la Nación, Ley N.° 11.598

$ m\|n.

Servicios: Enero 1.°, Abril 1.°, Julio 1.° y Octubre 1.°.
Primer cupón: Abril 1.° de 1933.

1 Servicio de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización sobre pesos 21.000.000 m|n. emitidos.

Total ítem 88 ..... 1.102.500.—

Item 89

Crédito Argentino Interno 932, 2.ª serie

Leyes: 11.266, 11.389, 11.584 y de Obras Sanitarias 11.333
Servicios: Enero 1.°, Abril 1.°, Julio 1.° y Octubre 1.°.
Primer cupón: Abril 1.° de 1933.

1 Servicio de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual pesos 35.000.000 m|n.

Total ítem 89 ..... 1.837.500.—

Item 90

Crédito Interno de la Nación, Ley N.° 11.584, artículo 25

Servicios: Enero 1.°, Abril 1.°, Julio 1.° y Octubre 1.°.
Primer cupón: Abril 1.° de 1933.

1 Servicio de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización sobre pesos 18.762.400 m|n.

Total ítem 90 ..... 985.026.—

Item 91

Anulado

Total de la Deuda Interna ..... 138.850.934.—

Diversos

Item 92

1 Interés y quebranto operación dólares 21.008.000 y de las que se efectúen para su renovación.

Total ítem 92 ..... 3.096.719,03

Item 96

1 Interés letras de tesorería o préstamos en el país o en el exterior.

Total ítem 96 ..... 18.700.000.—

Item 99

1 Para gastos relativos a la deuda pública, diferencias de cambio, etc.

Total ítem 99 ..... 30.700.000.—

Total Diversos 63.055.980,86

DETALLE DEL CALCULO DE RECURSOS

CAPITULO I. — RENTAS GENERALES

	300.000.000.—
I. — ADUANERAS Y PORTUARIAS	256.715.000.—
Importación y sus adicionales	159.924.000.—
Importación	31.781.000.—
Adicional 2 y 7 o|o	606.000.—
Recargo del 25 o|o	64.404.000.—
Adicional 10 o|o	5.736.000.—
Estadística 3 o|oo	3.356.000.—
Faros y balizas	9.434.000.—
Puertos, muelles y diques	2.246.000.—
Pescantes y guinches	12.824.000.—
Almacenaje y eslingaje	2.755.000.—
Tracción	1.153.000.—
Arrendamiento y concesión en los puertos	412.000.—
Visita de sanidad	4.146.000.—
Derechos consulares	1.223.000.—
Multas y varios	

II. — IMPUESTO INTERNOS	123.660.000.—
Cubiertas	8.000.000.—
Alcoholes	13.000.000.—
Fósforos	9.000.000.—
Tabacos	70.000.000.—
Cervezas	6.500.000.—
Seguros	2.100.000.—
Vinos	2.400.000.—
Bebidas alcohólicas	8.000.000.—
Alhajas	400.000.—
Naipes	500.000.—
Encendedores	10.000.—
Perfumes y específicos	2.100.000.—
Aguas minerales	200.000.—
Varios y multas	1.450.000.—
III. — CONTRIBUCION TERRITORIAL, PATENTES Y SELLOS	79.500.000.—
Contribución Territorial	16.000.000.—
Patentes	13.000.000.—
Sellos	46.000.000.—
Movimiento de fondos con el exterior	3.500.000.—
Pasajes	1.000.000.—
IV. — IMPUESTO SOBRE LOS REDITOS	57.000.000.—
V. — IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	24.000.000.—
VI. PARTICIPACION EN BENEFICIOS DE REPARTICIONES AUTONOMAS	17.000.000.—
Banco de la Nación Argentina	12.000.000.—
Yacimientos Petrolíferos Fiscales	5.000.000.—
VII. — CORREOS Y TELEGRAFOS	42.000.000.—
Timbres	28.500.000.—
Telégrafos	7.000.000.—
Varios	6.500.000.—
VIII. — SERVICIOS FINANCIEROS	42.400.000.—
Obras Sanitarias (Servicio Deuda)	36.600.000.—
Banco de la Nación Argentina (Servicio Empréstito. — Ley número 5.681)	3.200.000.—
Provincia de Buenos Aires	2.600.000.—
„ „ Santa Fe (1)	501.040,38
„ „ Córdoba (1)	400.000.—
„ „ Mendoza (1)	66.809,66
„ „ Entre Ríos (1)	751.272,55
„ „ Tucumán (1)	29.318,75
IX. — RENTAS DIVERSAS	50.001.115.—
Ministerio del Interior	1.640.000.—
„ de Hacienda	2.056.680.—
„ „ Justicia e Instrucción Pública	3.752.500.—
„ „ Guerra	200.000.—
„ „ Marina	32.000.—
„ „ Agricultura	5.015.000.—
„ „ Obras Públicas	1.375.000.—
Cuentas especiales incorporadas	1.408.615.—
Recursos extraordinarios	34.422.320.—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	100.000.—
Total	735.561.115.—

(1) Estos importes no se suman por la dificultad que ofrece su cobro.

PLANILLA COMPLEMENTARIA

GRUPO IX. — RENTAS DIVERSAS

Recursos extraordinarios

	$ m|n.
Recursos de años anteriores	5.000.000.—
Renta de títulos	8.000.000.—
Devolución de ejercicios vencidos	21.422.320.—
Total de recursos extraordinarios	34.422.320.—

CAPITULO II. — FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

Detalle del cálculo de recursos

CONCEPTOS	Cálculo de recursos Ley N.° 11.671 $ m|n.	Disminución $ m|n.	Cálculo reajustado $ m|n.
I. — Producido de la Lotería Nacional	18.825.000.—	—	18.825.000.—
II. — Producido del impuesto a perfumes y específicos	4.400.000.—	—	4.440.000.—
III. — Producido de los establecimientos de asistencia social que funcionan bajo la dirección del Estado nacional	1.643.820.—	—	1.643.820.—
IV. — Otros Recursos (1)	1.274.635,74	220.000.—	1.054.635,74
Total	26.143.455,74	220.000.—	25.923.455,74

(1) Ver detalle a continuación.

IV. — OTROS RECURSOS

CONCEPTOS	Cálculo de recursos Ley N.° 11.671 $ m|n.	Disminución $ m|n.	Cálculo reajustado $ m|n.
1. — Ejercicios vencidos	80.000.—	—	80.000.—
2. — Producido por la Ley N.° 4.097	80.000.—	—	80.000.—
3. — Sobrantes del Fondo Especial de Subsidios del Ejercicio de 1931, calculado en	702.232,43	—	702.232,43
4. — Rebaja de sueldos artículo 10 de la Ley de Presupuesto N.° 11.584 (Nuevo)	220.000.—	220.000.—	
5. — Producido de los pensionados consultorios externos y derechos de cama o asilo y asistencia médica (Nuevo)	70.000.—	—	70.000.—
6. — Importe de prescripción de peculio de asilados (Nuevo)	122.403,31	—	122.403,31
Total	1.274.635,74	220.000.—	1.054.635,74

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.766. — 2312. — Dto. N.° 442. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan, y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 2368-C-1933. — Contra la firma Claris Appiani Hnos., por la suma de ($ 1.008.40 m|n.) un mil ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos y servicios de aduana, más la de ($ 79.40 m|n.) setenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

2.° — Expediente N.° 2389-I-1933. — Contra el señor Pedro Foreiniti, por la suma de ($ 21.780.— m|n.) veintiun mil setecientos ochenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol vínico y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

3.°— Expte. N.° 2390-C-933. — Contra la firma Claris Appiani Hons. por la suma de ($ 257.90 m|n.) doscientos cincuenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de servicios de aduana, más la de ($ 18.— m|n.) diez y ocho pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

4.° — Expediente N.° 2428-I-1933. — Contra el señor Eduardo Calvo, por la suma de ($ 648.56 m|n.) seiscientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

5.° — Expediente N.° 2431-I-1933. — Contra el señor Daniel Simón Varela, por la suma de ($ 1.336.84 m|n.) un mil trescientos treinta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol, alcohol vínico y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Federico Pinedo

Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.764. — 2313. — Dto. N.° 443. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Agente Fiscal en turno, de la Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles correspondientes hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan, y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 2349-C-1933. — Contra el señor C. H. Huntley Robertson, por la suma de ($ 1.575.— m|n.) mil quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Expediente N.° 2359-C-1933. — Contra el señor Luis C. Valicente, por la suma de ($ 3.126.50 m|n.) tres mil ciento veintiséis pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Federico Pinedo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.765. — 2314. — Dto. N.° 444. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Pasé al señor Agente Fiscal en turno de la Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan, y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1250-C-1931. — Contra la firma A. Guthman, por la suma de ($ 229.50 m|n.) doscientos veintinueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de servicios de Aduana, déjase sin efecto el parcial 14, del decreto N.° 26, de 1932.

2.° — Expediente N.° 88-C-1929. — Contra el señor Juan Emilio Wolden, por la suma de ($ 3.302.— m|n.) tres mil trescientos dos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de permanencia y muelle, déjase sin efecto el parcial 8, artículo 1.°, del decreto N.° 1, de fecha 23 de Diciembre de 192[illegible].

3.° — Expediente N.° 2317 bis-I-1933. — Contra la Compañía de Seguros "La Positiva" por la suma de ($ 3.577.50 m|n.) tres mil quinientos setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Federico Pinedo

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Agustina Edelmira Avendaño de Tenor, s|jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933. 28.779. — 2315. — Expte. 6298-T-933. — Dto. N.° 502. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Agustina Edelmira Avendaño de Tenor, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Agustina Edelmira Avendaño de Tenor, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Juana Monza de Ramos, s|jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933. 28.776. — 2316. — Expte. 6148-R-933. — Dto. N.° 503. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Monza de Ramos, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Cont. Gral. de la Nación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Juana Monza de Ramos, en su carácter de costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Polonia Giménez de Figueroa, s|jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933. 28.777. — 2317. — Expte. 6280-F-933. — Dto. N.° 504. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Polonia Giménez de Figueroa, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Polonia Giménez de Figueroa, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jacinta P. de Berdullas, s|jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933. 28.778. — 2318. — Expte. 6132-B-933. — Dto. N.° 505. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Jacinta P. de Berdullas, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Jacinta P. de Berdullas, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Asumiendo representación del Fisco en una demanda

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933. 28.783. — 2319. — Expte. 3299-J-33. — Dto. N.° 506. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo Secretaría del doctor José Sartorio, se ha presentado la señora Mercedes Navarro de Ríos, entablando demanda contra la Nación, por cobro de pesos; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital en turno, para que asuma la representación del Fisco en la demanda de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

Expte. 27-T-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rita S. de Torres, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 19 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931, 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, a doña Rita S. de Torres, Directora de la Escuela N.° 29 de San Juan.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

Expte. 71-A-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos F. Ayarragaray, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 8 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de un mil pesos ($ 1.000.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950.— m|n.) moneda nacional, a don Carlos F. Ayarragaray, Secretario de los Tribunales de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933. 28.796. — 2320. — Dto. N.° 738. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, a doña Rita S. de Torres, Directora de la Escuela N.° 29, de San Juan. — (Expte. 6258-T-933)

2.° — La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos ($ 950.— m|n.) moneda nacional, a don Carlos F. Ayarragaray, Secretario de los Tribunales de la Capital. — (Expte. 6248-A-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

Expte. 34-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Próspera Randazzo de Greco, solicitando pensión como viuda de don José Greco, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios, de los cuales 2 años corresponden a funciones privilegiadas;

Que, en consecuencia, el causante tenía derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos ($ 48.60 m|n.) moneda nacional, a doña Próspera Randazzo de Greco, viuda del ex músico de la Policía de la Capital, don José Greco.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

Expte. 3-A-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Teresa Cricelle de Auteri, solicitando pensión como viuda del ex jubilado, don Pascual Auteri, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 31 y 34, resulta que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos ($ 99.99 m|n.) moneda nacional, a doña Teresa Cricelle de Auteri, viuda del ex jubilado, don Pascual Auteri.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

Expte. 82-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Luisa Devoto de Maghella, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Santiago Maghella César, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 26, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52, de la Ley 4349, y 13 de la 4870,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de veinticuatro pesos con treinta centavos ($ 24.30 m|n.) moneda nacional, a doña Luisa Devoto de Maghella, viuda del ex jubilado, don Santiago Maghella César.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la Pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

Expte. 5-W-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Eduviges Schuster de Windhausen, solicitando pensión como viuda de don Anselmo Windhausen, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios;

Que, en consecuencia, tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos veintidós pesos con cincuenta y siete centavos ($ 222.57 m|n.) moneda nacional, a doña Eduviges Schuster de Windhausen, viuda del ex Profesor de la Universidad de Córdoba, don Anselmo Windhausen.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

Expte. 26-G-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Lucía Redruello de Gache, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Alberto I. Gache, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 21 y 23, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de seiscientos diez y siete pesos con cincuenta centavos ($ 617.50 m|n.) moneda nacional, a doña María Lucía Redruello de Gache, viuda del ex jubilado, don Alberto I. Gache.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.780. — 2321. — Dto. N.° 739. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando, por el término de quince años, pensión de cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos ($ 48.60 m|n.) moneda nacional, a doña Próspera Randazzo de Greco, viuda del ex músico de la Policía de la Capital don José Greco. — (Expte. 6220-G-933).

2.° — La de fecha 5 de Septiembre del corriente año, acordando, por el término de quince años, pensión de noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos ($ 99.99 m|n.) moneda nacional, a doña Teresa Cricelle de Auteri, viuda del ex jubilado, don Pascual Auteri. — (Expte. 6205-A-933).

3.° — La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando, por el término de quince años, pensión de veinticuatro pesos con treinta centavos ($ 24.30 m|n.) moneda nacional, a doña Luisa Devoto de Maghella, viuda del ex jubilado, don Santiago Maghella César. — (Expte. 6225-M-933).

4.° — La de fecha 7 de Septiembre del corriente año, acordando, por el término de quince años, pensión de doscientos veintidós pesos con cincuenta y siete centavos ($ 222.57 m|n.) moneda nacional, a doña Eduviges Schuster de Windhausen, viuda del ex Profesor de la Universidad de Córdoba, don Anselmo Windhausen. — (Expte. 6253-W-933).

5.° — La de fecha 16 de Agosto ppdo. acordando, por el término de quince años, pensión de seiscientos diez y siete pesos con cincuenta centavos ($ 617.50 m|n.) moneda nacional, a doña María Lucía Redruello de Gache, viuda del ex jubilado, don Alberto I. Gache. — (Expediente 5693-G-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria por imposibilidad física

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

Expte. 12-S-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Lidoro Soria, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y cuatro pesos con catorce centavos ($ 184.14 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 10 de la 4870, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 69 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento veintisiete pesos con seis centavos ($ 127.06 m|n.) moneda nacional, a don Lidoro Soria, Agente de la Policía de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.781. — 2323. — Expte. 6312-S-933. — Dto. N.° 740. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 13 del corriente, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento veintisiete pesos con seis centavos ($ 127.06 m|n.) moneda nacional, a don Lidoro Soria Agente de la Policía de la Capital; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

28.782. — 2325. — Dto. N.° 507. — Vista la presentación de doña María Enriqueta Fernández de Brugnara, en la que pide se rectifiquen los nombramientos recaídos a su favor, a nombre de María Enriqueta Fernández, actualmente Ayudante Principal de la Dirección General de Aduanas, por haber cambiado de estado civil, y de conformidad con las constancias agregadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos, previa reposición de sellos y entrega a la interesada, bajo constancia, del documento de fojas 1.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Impuestos Internos. — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

28.890. — 2324. — Dto. N.° 510. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 1.° (Subinspector de 1.°), de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de don Tomás Etcheverry, que falleció, a don Horacio Carbonell (clase 1891, D. M. 35, M. 2.104.915).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria de oficio

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

Expte. 50-T-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ernesto Torres, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado treinta y siete (37) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinticinco pesos ($ 325.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308.75 m|n.) moneda nacional, a don Ernesto Torres, Auxiliar de la Comisaría del Palacio de Justicia.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

Expte. 145-B-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Fabio Eudaldo Pedro Bertiller, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo los desempeñados en la Oficina de Ajustes de Ferrocarriles, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a *obtener* jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 427.50 m|n.) moneda nacional, a don Fabio Eudaldo Pedro Bertiller, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la *Ley 10.650, con* el 10 o|o de la jubilación.

4.° Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 20 vuelta. Repónganse los sellos. — **José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.**

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

Expte. 36-P-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Atilio David Piano, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de *seiscientos ochenta* pesos con treinta y nueve centavos (pesos 680.39 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del suedo, o sea la suma de seiscientos cuarenta y seis pesos con treinta y siete centavos ($ 646.37 m|n.) moneda nacional, a don Atilio David Piano, Empleado del Consejo Nacional de Educación.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que *determina el* artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933. — 28.886. — 2525. — Dto. N.° 741. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la *Ley N.° 4349*, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 13 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308.75 m|n.) moneda nacional, a don Ernesto Torres, Auxiliar de la Comisaría del Palacio de Justicia, dispuesta por decreto de 29 de Agosto ppdo. — (Expediente 6290-T-933).

2.° — La de fecha 15 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 427.50 m|n.) moneda nacional, a don Fabio Eudaldo Pedro Bertiller, empleado del Banco de *la Nación Argentina,* dispuesta por decreto de 27 de Mayo ppdo. — Expte. 6293-B-933).

3.° — La de fecha 11 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de seiscientos cuarenta y seis pesos con treinta y siete centavos (pesos 646.37 m|n.) moneda nacional, a don Atilio David Piano, empleado del Consejo Nacional de Educación, dispuesta por decreto de fecha 11 de Julio ppdo. — (Expte. 6268-P-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Ministerio de Agricultura

Ratificando una resolución de Y. P. F. que dispuso la adjudicación del transporte para el aprovisionamiento de los productos envasados a sus agentes ubicados en varias localidades del Río Paraná.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933. — 28.559. — 1364. — Visto este expediente (109.190-1933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita se confirme la resolución adoptada por el Directorio de dicha repartición, en la que, apartándose de las exigencias de la licitación pública, dispuso, por razones de urgencia, la adjudicación del transporte para el aprovisionamiento de los productos envasados, a sus agentes ubicados en varias localidades del Río Paraná, a las Agencias Marítimas Pichetto Hnos., Juan Botto y Cía. y Neglia y Dellatorre, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes circunstancias la oportunidad de disponer de flete es ineludible, y sobre todo, a corto plazo, de donde resulta siempre inconveniente e imposible para cada caso, la licitación pública;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de *Yacimientos Petrolíferos Fiscales,* establece que para los casos en que sea indispensable la adopción de ese temperamento, debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase la resolución adoptada por el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la que, apartándose de las exigencias de la licitación pública, por razones especiales de urgencia, dispuso la adjudicación del transporte para el aprovisionamiento de los productos envasados, a sus agentes ubicados en varias localidades del Río Paraná, a las siguientes Agencias Marítimas: Pichetto Hnos., Juan Botto y Cía. y Neglia y Dellatorre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO

LUIS DUHAU

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

La Pampa Gobernación. — Prórroga a la licencia acordada al Subcomisario de policía, don L. M. Fossatti.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

R. 332. — Exp. 24.062-P-933. — Visto lo solicitado; atento lo informado por la Gobernación de La Pampa y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de 16 de Enero de 1913,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase prórroga de licencia por 30 días, sin goce de sueldo, por razones de salud, al Subcomisario de Policía del Territorio Nacional de la Pampa D. Luis María Fossatti.

2.° — Hágase saber, tómese razón y previo la reposición del sellado, archívese.

LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Concurso privado para la provisión de útiles y reparación de urnas electorales.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

R. 333. — Exp. 23.528-C-933. — Visto este expediente,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Autorizar el concurso privado de precios para la provisión de los artículos expresados en la planilla de f. 1, con destino a la confección de cajas para útiles y reparación de urnas electorales, a efectuarse en los talleres del depósito del Padrón Electoral.

Comuníquese, publíquese, tómese razón y páse a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

MELO

Policía de la Capital. — Suspendiendo en sus funciones a los Subcomisarios, señores P Agüer y A. D. Sanguinetti.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

R. 334. — Exp. 23.636-P-933. — Visto este expediente en el que la Policía de la Capital, solicita se aplique una suspensión en el ejercicio de sus funciones a los Oficiales 9.° (Subcomisarios señores Pedro Agüer y Alberto D. Sanguinetti, en mérito a los antecedentes que corren agregados a estas actuaciones,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, por el término de 30 y 20 días, sin goce de sueldo, a los Oficiales 9.° (Subcomisarios) de la Policía de la Capital, don Pedro Agüer y Alberto D. Sanguinetti, respectivamente.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MELO

Policía de la Capital. — Aprobando las modificaciones y agregados a varios pliegos de condiciones para la provisión de artículos, víveres, etc., etc.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

R. 335. — Exp. 20.205-P-933. — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y siendo conveniente introducir pequeñas modificaciones a los proyectos de pliegos de condiciones sometidos a aprobación por la Policía de la Capital, *con* el fin de evitar interpretaciones dudosas, la que ha dado lugar la redacción de algunas de sus cláusulas, (p. ej. Exp. 20253-C-933),

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Aprobar los adjuntos proyectos de pliegos de condiciones, con las siguientes modificaciones y agregados de carácter general.

1.° Agregar a todos los pliegos que liciten artículos que puedan proceder del extranjero (Acuerdo de Ministros de 5 de diciembre de 1930) las cláusulas 25, 26 y 27 incluídas en el pliego de fs. 38.

2.° Agregar a la cláusula de cada pliego que establece el compromiso ineludible de entregas de mercaderías o plazos para el cumplimiento de servicios, lo siguiente: "Salvo caso de fuerza mayor debidamente *justificada*".

Pliego de condiciones:

a) Provisión de artículos y útiles, para las oficinas de expedición de Cédulas, Pasaportes, Certificados de Buena Conducta, etc. a consumirse durante el año 1934. (fs. 3 y 3 vta.).

b) Provisión de artículos con destino al Servicio de Aprovisionamiento y Talleres (Talleres) a consumirse durante el año 1934. (fs. 5 y 5 vta.)

c) Provisión de artículos con destino a la Sección Teléfrafos y Teléfonos a consumirse durante el año 1934. (fs. 7 y 7 vta.).

d) Provisión de artículos de imprenta y útiles de escritorio a consumirse durante el año 1934. (fs. 9 y 9 vta.).

e) Provisión de útiles de *rancho* para tropa y artículos de limpieza y para caballerizas, durante el año 1934. (fs. 11 y 11 vta.).

f) Provisión de artículos y prendas de vestuario en general y calzado del personal para el invierno del año 1934 y verano 1934|35 (confeccionado y para confeccionar). La cláusula 1.° de este pliego debe quedar redactada de acuerdo al *título* del pliego, a fin de que incluya todos los renglones que abarca la licitación. fs. 13 y 13 vta.).

g) Provisión de artículos con destino a la Sección Transportes (garage) a consumirse durante el año 1934. (fs. 15 y 15 vta.).

h) Provisión de medicamentos y útiles a consumirse en la Sección Farmacia y Servicio Veterinario, durante el año 1934. (fs. 17 y 17 vuelta.).

i) Provisión de artículos de electricidad y sanitorios, a consumirse durante el año 1934. (fs. 19 y 19 vuelta.).

j) Adquisición de artículos, con destino al Taller de Talabartería del Servicio de Aprovisionamiento y Talleres, a consumirse durante el año 1934. (fs. 21 y 21 vta.).

k) Adquisición de vestuario, con destino a los asilados en la Alcaidía de Menores, a usarse durante el año 1934. (fs.23 y 23 vta.).

l) Servicio de limpieza y desinfección de uniformes de verano, invierno y capotes para el personal de tropa de la Policía de la Capital, durante el año 1934. (fs. 25 y 25 vuelta.).

ll) Servicio de extracción de estiercol de las caballerizas de la Policía durante el año 1934. (fs.27 y 27 vta.).

m) Provisión de alfalfa verde con destino a la manutención de la caballada de la Policía durante el año 1934. (fs. 29 y 29 vta.).

n) Adquisición de víveres secos, víveres frescos, combustibles, etc., para el racionamiento del personal de tropa del Cuerpo de Bomberos, Cuerpo Guardia de Seguridad, Cuerpo de Policía Montada, Menores Asilados, Detenidos, etc., durante el 1.° y 2.° semestre del año 1934. (fs. 37 a 38).

Art. 2.° — Autorizar a la Policía de la Capital para llamar a licitación pública, por el término de treinta (30) días, y en base a los pliegos que aprueba esta resolución, la adquisición de los artículos y realización de servicios a que se refieren los mismos durante el año 1934.

Art. 3.° — El gasto que demandaren estas licitaciones se imputará a las respectivas partidas del presupuesto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y desglósese las fs. 31, 32 y 33 para que por Mesa de Entradas se forme expediente aparte a fin de resolverlo en particular, pase a la Policía de la Capital para su conocimiento y efectos, y fecho, vuelva para su archivo.

MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Polonia, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

2735. — Expediente número 4000-P-933. — R. D. N.° 578. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cinco (5) cajones conteniendo cada uno doce (12) botellas de champagne, venidos en el vapor "Eubel", según transferencia adjunta, y destinados como lo acredita la nota de fojas 3, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2736. — Expediente número 4533-G—1933. — R. D. N.° 579. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un cajón conteniendo cigarrillos, venido en el vapor "Highland Patriot", y dirigida al Crucero de guerra inglés "Durban"; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2737. — Expediente 4354—G—1933. — R. D. N.° 580. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la que solicita el libre despacho de un cajón conteniendo doce botellas de whisky, venido en el vapor "Highland Chieftain" y destinado al señor Comisionado del Canadá, en ésta; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2738. — Expediente número 4535—G—1933. — R. D. N.° 581. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de dos (2) cajones conteniendo cada uno doce botellas de ginebra, venidos en el vapor "Highland Brigade" y destinados al señor Comisionado del Canadá, en ésta; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

Italia, Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2739. — Expediente 4542—I—933. — R. D. N.° 582. — Vista la nota de la Embajada de Italia, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la que solicita el libre despacho de (4) cuatro encomiendas postales números 35.212, 35.237, 35.246 y 35.363 conteniendo impresos de propaganda turística, venidas en el vapor "Duilio" y destinadas a la citada Embajada; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

Brasil, Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2740. — Expediente número 4549—B—1933. — R. D. N.° 583. — Vista la nota de la Embajada del Brasil transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal número 35.777 conteniendo mapas geográficos, venida en el vapor "Campos Salles" y destinada al Consulado General del citado país; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

Francia, Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2741. — Expediente número 4550—F—1933. — R. D. N.° 584. — Vista la nota de la Embajada de Francia, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal número 34.492 conteniendo muestras de mostaza, venida en el vapor "Massilia" y consignada al señor Jean Colin, Agregado Comercial a la citada Embajada; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

Francia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933

2742. — Expediente número 4552—F—1933. — R. D. N.° 585. — Vista la nota de la Embajada de Francia, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal (valor declarado) N.° 2840, conteniendo productos de belleza, venida en el vapor "Massilia" y destinada al señor J. Colin, Agregado Comercial a la citada Embajada; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

Gran Bretaña, Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2743. — Expediente número 4558—G—1933. — R. D. N.° 586. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal número 37.099 conteniendo papelería oficial, venida en el vapor "Alcántara" y destinada al señor E. R. Lingeman, Secretario Comercial de la Embajada citada; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Dirección General de Aduanas — Traslado de un empleado.

Buenos Aires, Septiembre .. de 1933.

2744. — Expediente número 6342—D—933. — R. N.° 18. — Visto lo manifestado en la nota que antecede de la Dirección General de Aduanas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Acuerdo General de Ministros de 19 de enero ppdo.,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Aprobado: El Auxiliar 2.° don Aurelio Echeverría, se desempeñará en calidad de Administrador de la Aduana de San Nicolás.

Comuníquese a la Dirección de Administración y vuelva a la repartición de su procedencia para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

Dirección General de Aduanas. — Traslado de un empleado.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2745. — Expediente número 6341—D—933. — R. N.° 19. — Visto lo manifestado en la nota que antecede de la Dirección General de Aduanas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Acuerdo General de Ministros de 19 de enero ppdo.,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Aprobado: El Auxiliar 3.°, don Hipólito Brown, se desempeñará en calidad de Receptor de la Receptoría de Rentas Nacionales de Villa Constitución.

Comuníquese a la Dirección de Administración y vuelva a la repartición de su procedencia para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

Antonia Pintos. — Ley 11.471; no haciendo lugar a un pedido de jubilación.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933

2746. — R. N.° 485. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Antonia Pintos, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que para gozar de los beneficios que establece dicha Ley, es menester entre otros requisitos, que las interesadas justifiquen por lo menos, la prestación de 25 años de servicios;

Que, según resulta de autos, no se ha comprobado que la interesada haya prestado el mínimun de tiempo aludido;

Que, en consecuencia, no es posible acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

Negando pensión por fallecimiento de la causante (Ley N.° 11.471).

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

2747. — Exp. número 5866—M—933. — R. N.° 486. — Vistas estas actuaciones iniciadas por la señora Justa Misterlin de Sacarello, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, invocando su carácter de costurera de la Intendencia de Guerra por haber prestado más de 25 años de servicios y tener 55 años de edad; el pedido de su hijastra, Juana Sacarello (fojas 77 vuelta); y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende del acta de defunción agregada a fojas 78, la interesada falleció el 8 de junio del corriente año;

Que conforme al artículo 15 del decreto Reglamentario de la mencionada Ley, los beneficios que se acuerdan, no podrán ser trasmitidos a los deudos en caso de fallecimiento de la causante, por cuyo motivo no puede prosperar lo solicitado por la hijastra de la misma;

Por esto y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Comuníquese y publíquese.

PINEDO

Oroño Zorilla Heraclio. — Negando reconsideración.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

2748. — Exp. N.° 5469 — O — 933. — R. N.° 487. — Vista la presentación del Auxiliar 7.° (Guarda 2.°) de la Compañía Swift de La Plata, dependiente de la Aduana del Rosario, don Heraclio Oroño Zorrilla, en la que pide se deje sin efecto o se convierta en apercibimiento la suspensión que por el término de quince días sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio, se le impusiera por resolución de fecha 7 de noviembre de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la medida tomada contra el recurrente fué por la pérdida de un oficio de embargo recibido por el mismo;

Que las causales invocadas por éste para que se deje sin efecto la pena aplicada, carecen de valor para revocar el pronunciamiento de que se recurre;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas para su notificación al interesado y archivo, previa reposición de sellos.

PINEDO

No haciendo lugar a un pedido de levantamiento de una exoneración.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

2749. — Exp. 5841 — P — 933. — R. N.° 488. — Vista la presentación de don Ignacio J. Peluffo, en la que pide se le levante la exoneración que le fuera impuesta por decreto de 26 de octubre de 1932, del cargo de Auxiliar 2.° (Guardaalmacén) que ocupaba en la Aduana de la Capital, y se le acepte la renuncia del mismo con anterioridad a dicha fecha; y

CONSIDERANDO:

Que sgún lo informa la Dirección General de Aduanas, la situación del recurrente no ha variado en cuanto a las causas que dieron lugar a la exoneración, por cuyo motivo no procede lo que pide;

Por esto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, repóngase el sellado y archívese.

PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Albareda J. M. — Desestimando reconsideración fallo.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2750. — Expediente *número* 4532-A-1933. — R. F. N.º 250. — Vista la presentación del señor J. M. Albareda, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 13 del corriente (R. F. N.º 243); y

CONSIDERANDO:

Que no se aducen errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que en virtud de lo prescripto por el Decreto de 30 de junio de 1895, autorizan la reconsideración de las resoluciones administrativas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase por improcedente, la presente gestión.

Pase sin más trámite a la Dirección General de Aduanas a los efectos pertinentes.

PINEDO

Albareda J. M. — Desestimando reconsideración fallo.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2751. — Exp. N.º 4531-A-1933. — R. F. N.º 251. — Vista la presentación del señor J. M. Albareda, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 13 del corriente (R. F. N.º 242); y

CONSIDERANDO:

Que no se aducen errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que en virtud de lo prescripto por el decreto de 30 de junio de 1896, autorizan la reconsideración de las resoluciones administrativas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase por improcedente la presente gestión.

Pase sin más trámite a la Dirección General de Aduanas a los efectos pertinentes.

PINEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por J. M. Albareda, que impone multa, diferencia de calidad de papel.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2752. — Expediente N.º 3595-C-1933. — R. F. N.º 252. — Vista la apelación deducida por el señor J. M. Albareda contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos existentes entre lo manifestado en el despacho N.º 86.571 del año 1932 (papel para envolver de más de 25 gramos el metro cuadrado, partida 2594 A), y lo que resultó de la verificación practicada en el mismo (papel impermeabilizado liso, partida 2594 B); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que está suficientemente probado en autos por las pericias técnicas realizadas, que se trata de papel impermeabilizado comprendido en la partida 2594 B;

Que lo argüido por el documentante carece de todo valor como elemento de juicio, puesto que los informes de los asesores del Gobierno concluyentemente certifican la existencia de una falsa manifestación que pudo haber evitado si hubiera ejercitado la facultad que le acuerdan las disposiciones vigentes para consultar la clasificación de las mercaderías;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Pinedo.

Sommaruga, A. J. — Negando devolución recargo 25 o|o aforo a baldosas para piso.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2753. — Expediente N.º 7351-S-1932. — R. V. N.º 1255. — Vista la presentación *del señor A. J. Sommaruga*, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de recargo de 25 o|o en el aforo a baldosas para piso, fijado por decreto de 15 de septiembre de 1931, prorrogado por la Ley N.º 11.588; atento lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, con fecha 19 de septiembre del corriente año (R. V. N.º 246), ha declarado procedente para las baldosas para piso, de la partida 1843 el recargo de 25 o|o;

Que en tal virtud, no corresponde acceder a lo pedido, ya que el recargo impugnado ha sido bien liquidado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Municipalidad de Trelew. — Libre despacho caños y accesorios para aguas corrientes.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2754. — Exp. N.º 3708-M-1933. — R. V. N.º 1256. — Vista la presentación de la Municipalidad de Trelew, en la que solicita liberación de derechos para una partida de caños y accesorios destinados a cambiar la cañería maestra, para la traída de agua, desde las márgenes del río Chubut, hasta el pueblo del mismo nombre; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la franquicia que se solicita, está autorizada por los decretos de 14 de febrero de 1931 y octubre 6 del mismo año, prorrogados, ambos, por la Ley N.º 11.588, al liberar el primero, de derechos de importación a los materiales para obras públicas nacionales, provinciales y municipales, hechas por administración, y el segundo, en su artículo 3º, exime a las Municipalidades de toda la República, del pago de derechos y adicionales para los materiales que introduzcan destinados a sus servicios públicos;

Que, únicamente, resta en este caso que la Municipalidad recurrente, previamente al despacho, efectúe la transferencia del material a su nombre, a la vez que se establezca si las obras se hacen por su cuenta, como asimismo se llenen los requisitos que se exigen para el despacho, como ser: cantidad de bultos, marca, número, peso, etc.;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la liberación solicitada, debiendo previamente llenarse los requisitos de que informa el segundo considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO.

Dreyfus Louis y Cía. — Anulando recargo visita de sanidad.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2755. — Expediente número 886-D-1933. — R. V. N.º 1257. — Vista la presentación de la firma Louis Dreyfus y Cía., en la que solicita se reconozca validez a la patente de sanidad local del *puerto de Vlissingen, correspondiente* al vapor "Capacitas" expedida por el Consulado de la República en Rotterdam, en virtud de que el Departamento Nacional de Higiene dispuso la invalidación de dicho documento; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en varios casos este Ministerio ha anulado cargos por igual concepto que el que motiva la presente solicitación, debiéndose esas decisiones a que en la época en que se visaron las patentes de sanidad, o no estaba aún en vigor el decreto de 8 de junio de 1932 que modificó el artículo 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, o bien había transcurrido poco tiempo desde la vigencia del precitado decreto y la fecha en que se cumplió la visación; atento lo cual, cabiendo admitir que los interesados y hasta el mismo Agente Consular podían no haber conocido aún la modificación introducida en el Reglamento, era equitativo anular los cargos formulados;

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y con lo resuelto en el expediente N.º 916-A-933 (R. V. N.º 784, de fecha 19 de junio ppdo.), en que se han adoptado providencias tendientes a evitar la repetición de transgresiones al decreto de 8 de junio de 1932, por parte del Consulado Argentino en Rotterdam,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO.

Martens T. — Negando devolución cargo dif. de almacenaje y multa 5 o|o por mercaderías reembarcadas.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2756. — Expediente N.º 6564-M-1933. — R. V. N.º 1258. — Vista la presentación de la firma T. Martens, en la que solicita devolución de lo abonado por cargo número 5960 del año 1932, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de diferencias de almacenaje y multa de 5 o|o (artículo 43 de la Ley N.º 11.281), adeudadas por mercaderías que reembarcó en el vapor "Poisier"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente aduce en pro de su gestión que la Aduana al formular el cargo que impugna, incluyó el almacenaje que fuera abonado por la firma Bravo y Cía., en la renovación número 79, de la cual había adquirido las mercaderías en cuestión por transferencia;

Que en autos queda demostrado que la *renovación número 79, comprende* el almacenaje adeudado entre el 10 de septiembre de 1928 (fecha de entrada de la mercadería) y el 15 de septiembre de 1930 (fecha del vencimiento de la precitada renovación), en tanto que el cargo número 5960 proviene de diferencias de almacenaje y multa de 5 o|o a que al efectuarse la liquidación del permiso de reembarco se cobraron nueve meses de almacenaje, cuando correspondía exigir *veintiuno, por el período* comprendido entre la fecha en que se pagó la renovación número 79 y la de reembarco, y asimismo, se calculó erróneamente la multa de 5 o|o;

Que en consecuencia, el cargo es inobjetable, no existiendo la repetición de pago alegada por la recurrente;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Walsh George H. — Devolución recargo impuesto en visita de sanidad.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2757. — Expediente número 1370-W-1933. — R. V. N.º 1259. — Vista la presentación de la firma George H. Walsh, en la que solicita devolución de lo abonado por el cargo que le formuló la Aduana de Bahía Blanca, al vapor "Dalmacia", en concepto del recargo establecido por el artículo 2.º de la Ley 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene la patente de sanidad complementaria expedida para dicho vapor por el Consulado Argentino en Rotterdam, como *perteneciente* al local de Vlissingen; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en varios casos este Ministerio ha anulado cargos por igual concepto que el que motiva la presente solicitación, debiéndose esas decisiones a que en la época en que se visaron las patentes de sanidad, o no estaba aún en vigor el decreto de 8 de junio de 1932 que modificó el artículo 12.º del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, o bien había transcurrido poco tiempo desde la vigencia del precitado decreto y la fecha en que se cumplió la visación; atento lo cual, cabiendo admitir que los interesados y hasta el mismo Agente Consular podían no haber conocido aún la modificación introducida en el Reglamento, era equitativo anular el cargo formulado;

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y con lo resuelto en el expediente número 916-A-933 (R. V. N.º 784, de fecha 19 de junio ppdo.), en que se han adoptado providencias tendientes a evitar la repetición de transgresiones al decreto de 8 de junio de 1932, por parte del Consulado Argentino en Rotterdam,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contralización correspondiente y, cumplido, vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO

Internacional Freighting Corporotion Inc. — Devolución recargo impuesto en visita Sanidad.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

2758. — Expediente 5823-I-1932. — R. V. N.º 1260. — Vista la presentación de la firma International Freighting Corporation Inc., en la que solicita devolución de lo abonado por cargo formulado por la Aduana de la Capital, al vapor "West Ivis", en concepto del recargo establecido por el artículo 2.º de la Ley número 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene, las patentes de sanidad correspondientes a los puertos Port Townsend, Everett, Mayaguez y Ponce, que fueron visadas por Cónsules Argentinos en otros puertos, en los meses de Abril y Mayo de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12.º del Reglamento Sanitario Marítimo, modificado por el decreto de 8 de junio de 1932, establecía que en los puertos donde no hubiere representación consular Argentina, las patentes sanitarias podrían ser visadas por Cónsules de naciones amigas;

Que en el presente caso no se ha dado cumplimiento a la disposición precitada, pero se ha recabado de los consulados argentinos con jurisdicción en los puertos de referencia, las correspondientes patentes complementarias;

Que esta última circunstancia hace equitativo conceder la devolución pedida;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y, fecho vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones. Resoluciones de Reparticiones.

Habiéndose promulgado la Ley 11.757, aclaratoria del Art. 5.°, inc. b) de la Ley 11.682, y atento a lo dispuesto por los Arts. 21 y 33 de la Reglamentación General del Impuesro a los Réditos, el Consejo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones,

RESUELVE:

Todas las personas y entidades que en 1932 hayan tenido entre sus réditos, rentas provenientes de Títulos públicos, cédulas y bonos nacionales, provinciales y municipales, tendrán plazo para presentar su declaración jurada por el conjunto de sus réditos del año 1932 y pagar el impuesto que les corresponda, hasta el 31 de Octubre en curso.

Dentro de igual término deberán efectuar el pago de los anticipos correspondientes a los tres primeros trimestres, de acuerdo con lo establecido por el Art 22 de la Reglamentación General.

Están exentos de pagar impuesto a los réditos, de acuerdo con la Ley aclaratoria N.° 11.757, los réditos de títulos públicos y bonos nacionales o de la Municipalidad de la Capital Federal, siempre que las leyes de emisión respectivas los hayan eximido de todo impuesto, o que esta exención haya sido establecida en el acto de su emisión por Decretos del P. E. Nacional, o que la Nación o la Municipalidad de la Capital Federal se hayan obligado en aquella ocasión a tomar a su cargo todos los impuestos, presentes y futuros.

Igual exención del impuesto gozan los réditos de títulos públicos y bonos provinciales o municipales, con sólo tener una exención de impuestos provinciales por las leyes de emisión provinciales o por los decretos respectivos de los Poderes Ejecutivos provinciales o para con los cuales la Provincia o Municipalidad, en el acto de la emisión, se haya obligado a tomar a su cargo los impuestos nacionales, presentes y futuros.

Estas exenciones sólo comprenden a los títulos, bonos, etc., nacionales, provinciales y Municipales, emitidos con anterioridad a la vigencia de la Ley 11.682 (13 de Enero de 1933). — En las declaraciones, los importes exentos deberán declararse en el renglón correspondiente, para que la Dirección pueda formular las observaciones que estime del caso (Art. 5.° de la Reglamentación General).

No están exentos los réditos provenientes de Cédulas del Banco Hipotecario Nacional, (excepto las Series L, K, y las C, H, A, Serie 6 o|o, Leyes 1.804 y 6.299), ni los de los bonos hipotecarios del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

AVISOS DIVERSOS

SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL Y PASTORIL WATSON, GORDONIZ Y CIA. LTDA.

Se avisa a los señores Accionistas que el Directorio haciendo uso de la facultad conferídale por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de Noviembre de 1931, ha resuelto que el canje de las acciones viejas por las nuevas de m$n. 50.— cada una, se efectuará a partir del 15 de Octubre de 1933 en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 328, tercer piso, de esta Capital.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933

El Directorio

e2 octubre N.° 3197 v19 octubre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 190[illegible]

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de la Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 14 de Octubre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	44 1/8	43[illegible]
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,91	6,84
Italia	10,98	10,8[illegible]
Suiza	3,00 1/2	2,97
Estados Unidos	119,20	120,40
Alemania	2,42 1/2	2,40
Holanda	1,44 5/16	1,42[illegible]

CAJA DE CONVERSION

BALANCE

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1933

CUENTAS	$ m/l.	Moneda Legal		Oro Sellado	
		Debe	Haber	Debe	Haber
Circulación general:					
Emisión mayor en billetes	1.231.333.585.—				
Emisión menor en billetes	2.573.721.—				
Emisión menor en níquel	34.340.979.30				
Emisión menor en cobre	878.992.38		1.269.127.277.68		
Gobierno Nacional. — Cuenta emisión		293.018.258.44			
Ley 3871, Art. 7.° — Conversión de la emisión fiduciaria. — Cuenta emisión		583.915.126.24			
Leyes de redescuento Nos. 9479 y 9577. Cuenta emisión		236.171.165.50			
Ley N.° 11.580. — Art. 6.° — Cuenta Emisión		156.022.727.50			
Oro:					
Caja oro				256.922.667.932	
Ley 3871. — Artículo 7.° — Conversión de la emisión fiduciaria — Cuenta oro					256.922.667.9[illegible]
Redescuentos de documentos comerciales:					
Documentos redescontados por Leyes Nos. 9479 y 9577		236.171.165.50			
Leyes de redescuento Nos 9479 y 9577. — Cuenta documentos			236.171.165.50		
Títulos:					
Títulos de la Ley N.° 11.580. — Valor Nominal		183.556.150.—			
Ley N.° 11.580. — Art. 6.° — Cuenta Aforo de Títulos			156.022.727.50		
Diferencia de aforo de títulos Ley N.° 11.580			27.533.422.50		
Depositantes de Títulos. — Compañías de Seguros			5.851.100.—		
Títulos depositados por las Compañías de Seguros. — Garantía		5.851.100.—			4.688.138.60[illegible]
Certificados de depósito de títulos				4.688.138.600	
Garantía del contrato Portals Ltda.				47.600.—	
Valores en Custodia:					47.600.—
Valores del Bco. de la Nac. Arg. en custodia en la C. de Conversión		25.394.406.13			
Banco de la Nación Argentina - Valores en Custodia			25.394.406.13		
		1.720.100.189.31	1.720.100.189.31	261.658.406.532	261.658.406.53[illegible]

Emisión en circulación .... $ % 1.269.127.277.68

Garantía:

Caja de Conversión. — Encaje .... $ o/s 256.922.667.932

Por ciento de garantía en oro con relación a la emisión en circulación: 46,01 o/o

MOVIMIENTO DEL MES

Operaciones en oro:	Entradas	Salidas
Ley N.° 3871. Art. 7.° .... $ o/s.	—	—
Adelantos sobre títulos — Ley N.° 11.580 — Art. 6.°:		
Emitido .... $ c/l.	—	
Retirado .... $ c/l.		874.990.—

Redescuento de documentos comerciales

Leyes 9479 y 9577:

Redescontado .... $ 87.370.073.0[illegible]

Cancelado .... " 79.311.332.7[illegible]

Quema de billetes:

Quemado en el mes .... $ c/l. 26.597.487.—

Ernesto Mignaquy, Presidente. — Manuel E. de Anchorena, Director de turno.—Guillermo A. Hopff, Secretario. — Ernesto Malica Gil, gerente. — Fernando E. Pérez, Contador. — Enrique C. Romero, Tesorero

973.

BANCO ALEMAN TRANSATLANTICO

Bartolomé Mitre 401

Casa Matriz: Deutsche Ueberseeische Bank, Berlín

Fecha de autorización por el P. E.: 4 de Septiembre de 1893
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 15 de Septiembre de 1893

Capital autorizado	Marcos: 36.000.000.—
» subscripto	» 36.000.000.—
» realizado	» 36.000.000.—
Fondo de reserva	» 7.000.000.—

Capital asignado correspondiente a la República Argentina: $ o/s. 3.650.000.—

BALANCE MENSUAL AL 29 DE ABRIL DE 1933

ACTIVO	$ o/s.	$ c/l.
Caja:		
En efectivo	13068 67	4634131 50
Depositados en otros Bancos		17331826 14
Clearing		1675890 76
Descuentos y efectos a cobrar		22479577 39
Adelantos		21891707 36
Deudores en gestión		869635 62
Deudores hipotecarios		1538358 3
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		33093 02
Sucursales en el Extranjero		297134 43
Corresponsales en el Extranjero		1555777 64
Letras a recibir		319866 10
Operaciones en suspenso		
Inmuebles		6261333 75
Títulos en cartera		377358 20
Valores diversos		8490238 16
Muebles y útiles		
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos cambios, etc.)		853846 39
Dividendo provisorio		
Otras cuentas		313184 05
Metalización	3640659 48	
Letras de Tesorería		18600000 —
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		
Depósito de títulos en custodia	36623267 21	111989324 22
Depósito de valores recibidos en caución	3564898 10	38597920 85
Emisión de cartas de crédito		
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		
Documentos en garantía		
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden		8702770 36
	43841893 46	266813874 24

PASIVO	$ o/s.	$ c/l.
Capital asignado a la Sucursal	3650000 —	
Fondos de reservas facultativas		
Idem para deudores en gestión		1232480 71
Fondos de jubilaciones y auxilios para empleados		
Depósitos en Cuenta Corriente y a la vista	3575 57	21162309 03
Depósitos a plazo		21864938 96
Depósitos en Caja de Ahorros	152 58	21038051 15
Depósitos diversos		6877917 88
Redescuentos		
Letras y obligaciones en circulación		4314524 14
Sucursales en la República		166507 52
Corresponsales en la República		6355 36
Sucursales en el Extranjero		2014429 14
Corresponsales en el Extranjero		1780603 83
Ganancias y pérdidas (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		2117910 68
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		
Dividendos a pagar		
Otras cuentas		173603 41
Metalización		8274226 10
Letras de Tesorería		16500000 —
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		
Depositantes de títulos en custodia	36623267 21	111989324 22
Depositantes de títulos en garantía	3564898 10	38597920 85
Sucursales y Corresponsales, cuentas cartas de crédito		
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		
Documentos en garantía		
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden		8702770 36
	43841893 46	266813874 24

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

p.p. Banco Alemán Transatlántico:
A. Herrmann — Schmidt, directores. — F. Trüdinger, contador. —

Inspector que visó el balance: doctor Alvarez.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentacions y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e16 octubre N.° 3224 v16 octubre

1239.

BANCO ALEMAN TRANSATLANTICO

Bartolomé Mitre 401

Casa Matriz: Deutsche Ueberseeische Bank, Berlín

Fecha de autorización por el P. E.: 4 de Septiembre de 1893
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 15 de Septiembre de 1893

Capital autorizado	Marcos: 36.000.000.—
» subscripto	» 36.000.000.—
» realizado	» 36.000.000.—
Fondo de reserva	» 7.000.000.—

Capital asignado correspondiente a la República Argentina: $ o/s. 3.650.000.—

BALANCE MENSUAL AL 31 DE MAYO DE 1933

ACTIVO	$ o/s.	$ c/l.
Caja:		
En efectivo	13068 67	4165598 22
Depositados en otros Bancos		16624584 59
Clearing		3108987 28
Descuentos y efectos a cobrar		23285329 69
Adelantos		21434546 16
Deudores en gestión		921401 75
Deudores hipotecarios		1517398 66
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		21525 75
Sucursales en el Extranjero		309246 91
Corresponsales en el Extranjero		1744258 83
Letras a recibir		240607 40
Operaciones en suspenso		
Inmuebles		6254201 33
Títulos en cartera		377358 20
Valores diversos		8492956 80
Muebles y útiles		
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos cambios, etc.)		1077946 25
Dividendo provisorio		
Otras cuentas		486916 35
Metalización	3640659 48	
Letras de Tesorería		18600000 —
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		
Depósito de títulos en custodia	36591117 81	106349376 16
Depósito de valores recibidos en caución	3559298 10	39411210 79
Emisión de cartas de crédito		
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		
Documentos en garantía		
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden		9584904 41
	43804144 06	264008354 03

PASIVO	$ o/s.	$ c/l.
Capital asignado a la Sucursal	3650000 —	
Fondos de reservas facultativas		
Idem para deudores en gestión		1294706 77
Fondos de jubilaciones y auxilios para empleados		
Depósitos en Cuenta Corriente y a la vista	3575 57	22211647 55
Depósitos a plazo		23257241 30
Depósitos en Caja de Ahorros	152 58	19724756 43
Depósitos diversos		6249665 91
Redescuentos		
Letras y obligaciones en circulación		4434798 14
Sucursales en la República		148986 16
Corresponsales en la República		4078 59
Sucursales en el Extranjero		2466935 78
Corresponsales en el Extranjero		1349072 36
Ganancias y pérdidas (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		2558955 74
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		
Dividendos a pagar		
Otras cuentas		187791 35
Metalización		8274226 10
Letras de Tesorería		16500000 —
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		
Depositantes de títulos en custodia	36591117 81	106349376 16
Depositantes de títulos en garantía	3559298 10	39411210 79
Sucursales y Corresponsales, cuentas cartas de crédito		
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		
Documentos en garantía		
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden		9584904 41
	43804144 06	264008354 03

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

p.p. Banco Alemán Transatlántico:
A. Herrmann — Schmidt, directores. — F. Trüdinger, contador. —

Inspector que visó el balance: doctor Alvarez.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentacions y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e16 octubre N.° 3224 v16 octubre